

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0946-1PO3-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 14 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Martha Angélica Zamudio Macias.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	10 de diciembre de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de diciembre de 2020.
7. Turno a Comisión.	Cultura y Cinematografía.

II.- SINOPSIS

Incorporar a la persona presidente de la Feria Internacional del Libro de Guadalajara, dentro del Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura. Establecer un lenguaje incluyente en la Ley.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV, XXIX-Ñ y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 3° y 4°, párrafo décimo primero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar en el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de reforma que pretende realizar, en particular lo referido al artículo 14 fracción VII de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO</p> <p>Artículo 14.- ...</p> <p>I. <i>Un presidente</i>, que será <i>el</i> titular de la Secretaría de Cultura. En su ausencia será <i>suplido</i> por quien <i>éste</i> designe;</p> <p>II. Un <i>secretario ejecutivo</i> que designe <i>el</i> presidente del Consejo. En ausencia <i>del secretario ejecutivo</i> será <i>suplido</i> por quien <i>éste</i> designe;</p> <p>II Bis. Un representante de la Secretaría de Educación Pública <i>que designe</i> su titular;</p> <p>III. <i>El titular</i> del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas;</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 14 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro</p> <p>Único. Se reforman las fracciones I a XV y el párrafo primero; y se adiciona la fracción VII, recorriéndose la subsecuente, al artículo 14 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 14. El Consejo estará conformado por</p> <p>I. Una persona presidente, que será la persona titular de la Secretaría de Cultura. En su ausencia, la persona presidente será suplida por quien ésta designe;</p> <p>II. Un o una secretaria ejecutiva que designe la persona presidente del consejo. En su ausencia, el o la secretaria ejecutiva será suplida por quien designe la persona presidente;</p> <p>II Bis. Un o una representante de la Secretaría de Educación Pública, designada por su titular;</p> <p>III. La persona titular del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas;</p> <p>IV. La persona presidente de la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana;</p>

IV. *El presidente* de la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana;

V. *El presidente* de la Asociación de Libreros de México;

VI. *El presidente* de la Asociación Nacional de Bibliotecarios;

VII. *El presidente* de la Sociedad General de Escritores de México;

No tiene correlativo

VIII. *El Director General* de Materiales Educativos de la Secretaría de Educación Pública;

IX. *El Director General* de Publicaciones de la Secretaría de Cultura;

X. *El Director General* de Bibliotecas de la Secretaría de Cultura;

XI. *El Director General* del Fondo de Cultura Económica;

XII. *El Director General* del Instituto Nacional del Derecho de Autor;

V. **La persona presidente** de la Asociación de Libreros de México;

VI. **La persona presidente** de la Asociación Nacional de Bibliotecarios;

VII. **La persona presidente** de la Sociedad General de Escritores de México;

VIII. **La persona presidente de la Feria Internacional del Libro de Guadalajara;**

IX. **La persona titular de la Dirección General** de Materiales Educativos de la Secretaría de Educación Pública;

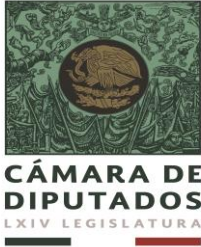
X. **La persona titular de la Dirección General** de Publicaciones de la Secretaría de Cultura;

XI. **La persona titular de la Dirección General** de Bibliotecas de la Secretaría de Cultura;

XII. **La persona titular de la Dirección General** del Fondo de Cultura Económica;

XIII. **La persona titular de la Dirección General** del Instituto Nacional del Derecho de Autor;

XIV. **La persona titular de la Dirección General** de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos;



XIII. *El Director General* de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos;

XIV. *El Presidente* de la Comisión de Biblioteca y Asuntos Editoriales de la Cámara de Senadores, y

XV. *El Presidente* de la Comisión Bicameral del Sistemas de Bibliotecas del Congreso de la Unión.

Por acuerdo del Consejo se podrá convocar para participar con carácter de invitado no permanente a *los titulares* de las Secretarías, Consejos e Institutos de Cultura de las entidades federativas o a cualquier persona o institución pública o privada que se considere *necesario* para el cumplimiento pleno de sus funciones.

...

XV. La persona presidente de la Comisión de Biblioteca y Asuntos Editoriales de la Cámara de Senadores; y

XVI. La persona presidente de la Comisión **Bicameral** del Sistemas de Bibliotecas del Congreso de la Unión.

Por acuerdo del consejo se podrá convocar para participar con carácter de invitado no permanente a **las personas titulares** de las secretarías, consejos e institutos de cultura de las entidades federativas o a cualquier persona o institución pública o privada que se considere **necesaria** para el cumplimiento pleno de sus funciones.

La pertenencia y participación en este consejo es a título honorario.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.